



Ubicación 23073

Condenado BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA

C.C # 300721358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 23073

Condenado BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA

C.C # 300721358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RAD	:	NUMERO INTERNO 23073
CONDENADO	:	BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA
IDENTIFICACION	:	300721358
DECISION	:	REDENCIÓN DE PENA
RECLUSORIO	:	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD

Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder Redención de Pena a BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA, respecto de los certificados de cómputos remitidos por parte del Establecimiento Carcelario La Modelo, mediante oficio No. 7024.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 20 de Septiembre de 2018, condenó a BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA, como autor del punible de tráfico de estupefacientes a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

PETICIÓN

El sentenciado, actuando en nombre propio, elevó solicitud encaminada a que se le reconozca redención de pena por trabajo y estudio.

Para tales efectos, la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario allegó la documentación pertinente.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 del I.N.P.E.C., se tiene que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del citado interno:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
17696598	octubre a diciembre /2019		632
Total Horas		0	632
Total días a redimir			39,50
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	1	9,50

Aplicando los parámetros que consagran los artículos 82 y 97 de la Ley 65/93, y previos los cálculos aritméticos de rigor se tiene que las horas de trabajo relacionadas, equivalen a 1 mes y 9.5 días, tiempo que se le reconocerá a BRANDON MAXIMILIANO LÓPEZ BARRERA como abono a la pena, en atención a la documentación aportada a la fecha.

Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER redención de pena por trabajo a BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA de 1 mes y 9.5 días.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación y Reposición y subsidio Apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia 24 SET. 2020

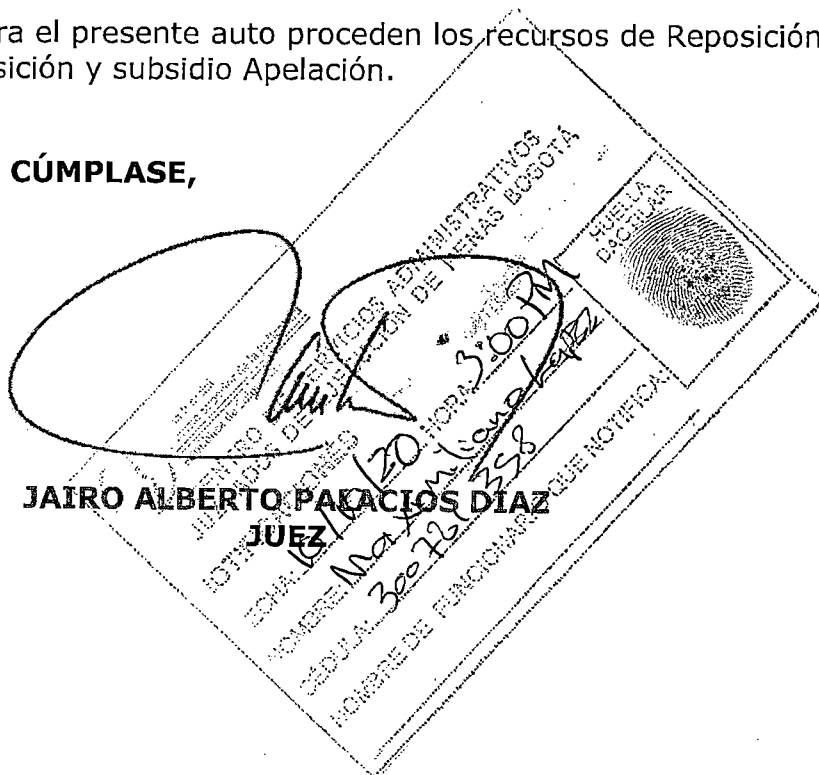
smc

La Secretaría

smc

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

JUEZ





Bogotá. D.C., septiembre 9 de 2020

Doctor

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

Juez Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Radicado: 11001600001720180506600 N.I. 23073

Condenado: BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 300.721.358

Decisión: Auto que concede redención de pena

Asunto: Recurso de reposición

En mi condición de Agente del ministerio Público, de manera atenta le informo que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 8 de septiembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena en favor del condenado **BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del interno BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA:

Certificado	Periodo	Estudio	Trabajo
17750373	Enero a marzo de 2020		624
Total Horas		0	624
Total días a redimir		39,00	
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	1	9

2. En atención a los certificados allegados, el Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá concede como redención de pena por trabajo 1 mes y 9 días.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 A los detenidos y a los condenados se les abonará un



día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El certificado número 17750373 indica que en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2020 el condenado LOPEZ BARRERA trabajó 624 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar el condenado 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 600 horas, ya que el auto no indica que el procesado estaba autorizado para laborar domingos y festivos, así como tampoco se hace mención el acto administrativo que le permitía dichas labores al procesado. En este sentido, no es posible que se reconozca más tiempo de permitido por la ley para redención de pena por trabajo.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 8 de septiembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **BRANDON MAXIMILIANO LOPEZ BARRERA**, a fin de que se realicen los cálculos para redención de pena atendiendo el máximo de horas laborales autorizadas por ley para los privados de la libertad.

Atentamente,

CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 09 de septiembre de 2020 7:14 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN NI 23073 REDENCION
Datos adjuntos: I. 23073. REDENCION. M.P..pdf; RECURSO REPOSICION JUZ 2 EPMS NI 23073 RED OCT A DIC BRANDON LOPEZ SEP 9 DE 2020.pdf



Cordialmente.

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 10:14

Para: Maria Elisa Caraballo Henríquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN NI 23073 REDENCION

Buenos días, de manera atenta informo que me notifique del auto de la referencia e interpongo recurso de reposición, el cual sustento en el documento adjunto. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez

Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Caraballo, Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020, 13:15

Para: Jessica Julieth Lopez Prieto <jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Nova <ceperezn@procuraduria.gov.co>

1. **Assunto:** Ponto A - ponto de encontro
 2. **Data:** 05 de setembro de 2023
 3. **Local:** Barba - ponto de encontro
 4. **Participantes:** P. A. - ponto de encontro
 5. **Assunto:** Ponto A - ponto de encontro

[illegible]

00-0975-16-36187

© 1998 by F. B. Roth, Jr. and J. P. Lynch

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Confidencial - Excmo. Sr. [Nombre] - [Cargo] - [Dirección] - [Ciudad] - [País]

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Maria Elisa Carballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/09/2020 11:53 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (267 KB)

I. 23073. REDENCION.M.P.pdf; RECURSO REPOSICION JUZ 2 EPMS NI 23073 RED ENERO A MARZO DE 2020 BRANDON LOPEZ SEP 9 DE 2020.pdf;

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 10:16 a. m.

Para: Maria Elisa Carballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN NI 23073

Buenos días, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia e interpongo recurso de reposición, el cual sustento en documento adjunto. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez

Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Carballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 15:01

Para: Jessika Julieth Lopez Prieto <jlopezp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 23073

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.